

LEY N° 1423

Río Gallegos, 9 de Octubre de 1981.-

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 212.922 del Registro del Ministerio de Asuntos Sociales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY

ART. 1° - Derógase el inciso 2° del artículo 11° de la Ley N° 1380 "Creación del Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz"

ART. 2° - Modifícase el Inciso d) del Artículo 24° de la Ley N° 1380, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Los derechos de inscripción en la correspondiente matrícula o del título de especialista, habilitaciones, legalizaciones y otros gastos de administración que originen derechos"

ART. 3° - Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

ANTONIO DIEGO LOPEZ
Brigadier Mayor (R)
DR CARLOS HUGO DI TORO
Ministro de Asuntos Sociales
DR DOMINGO MARIO ARIZTIZABAL
Ministro de Gobierno
a/c M. de Educación
CARLOS RAFAEL MANZUR
Comodoro
Ministro de Economía y Obras Públicas